

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 154.

Martes 27 de Marzo.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm 138

SECCION DE FOMENTO.

Pesas y Medidas.

Debiendo continuar la comprobación anual ó periódica de los instrumentos de pesar y medir á que se refiere el artículo 13 del Reglamento vigente de pesas y medidas, he dispuesto que dicha operación tenga lugar en los partidos judiciales de Montanech y Garrovillas, á cuyo efecto quedará instalada la oficina de comprobación en las citadas cabezas de partido los días del 9 al 11 del mes próximo en el primero de dichos puntos y del 23 al 25 del mismo en el segundo.

Los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos que comprenden los referidos partidos, cumplirán las prescripciones de mi circular número 99, publicada en el Boletín oficial de 20 de Diciembre último, excepto la primera, en la evacuación de este servicio.

Trascurrido el plazo fijado á cada uno de dichos partidos para el cumplimiento de este servicio, ningun individuo obligado á con-

trastar sus pesas, medidas é instrumentos de pesar, podrá, sin incurrir en falta penada por la ley, poseer los que carezcan del sello letra **I**.

Cáceres 26 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eugenio Navarro y Navarro, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de Registro con el nombre de San Rafael, número 4377, para que se le concedan doce pertenencias de mineral plomo y otros metales, en el término de Valdelacasa y sitio cerca de Valdelágrimas; cuyo registro linda por Saliente con venta de Ruda, Sur con tierra de Juan de Orgáz Ayuso, Poniente camino que va á los molinos de Espejel y Norte tierras de Silvestre Tello y otros.

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua y abandonada por los que la hicieron hace muchos años que se encuentra dentro de la referida cerca; desde este punto y en direccion Sur se medirán 100 metros, primera estaca; á P. 100 metros, segunda; á N. 600, tercera; á Saliente 200, cuarta; á Sur 600, quinta, y de esta á tocar con la primera otros 100 metros, con lo cual queda cerrado el rectángulo.

El interesado se ha reservado presentar la carta de pago, para gastos de demarcacion dentro del plazo legal.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que mar-

ca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 24 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Habiendo trascurrido el plazo que señala el artículo 56 del reglamento de minas vigente sin que por D. Ramon Taboada, interesado en el expediente de registro número 4449, para la mina de plomo argentífero titulada La Positiva, situada en el término de Alcántara, se hayan satisfecho en el papel correspondiente que ha debido entregar en esta Seccion de Fomento los derechos por pertenencias y expedicion del título de propiedad de dicha mina; he dispuesto, de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la ley de minas vigente, declarar sin curso y fenecido dicho expediente y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica la expresada mina.

Cáceres 24 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo trascurrido el plazo que señala el art. 56 del reglamento de minas vigente, sin que por D. Ramon Taboada, registrador de la mina de plomo titulada Monterreal, número 4.350, situada en el término de Alcántara, se hayan satisfecho en el papel correspondiente que ha debido entregar en esta Seccion de Fomento los derechos por pertenencias y expedicion del título de propiedad de dicha mina, he dispuesto de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la ley de minas vigente, declarar sin curso y fenecido el expe-

diente de su referencia y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica aquella.

Cáceres 24 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

En la Gaceta de Madrid núm. 75, correspondiente al día 15 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial sobre si, en virtud de lo dispuesto en Real orden circular de 22 de Agosto último, procede ó no declarar prófugos á los mozos comprendidos en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª del art. 88 de la vigente ley de Reemplazos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

•Esta Sección, que se ha hecho cargo de la consulta que hace la Comisión provincial de Vizcaya sobre si, en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 22 de Agosto próximo pasado, publicada en la Gaceta del 26 del mismo mes, procede ó no declarar prófugos á los mozos comprendidos en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª del art. 88 de la vigente ley de Reemplazos, opina que lo dispuesto en la citada Real orden no se refiere ni puede en modo alguno referirse más que á los mozos que no hallándose exceptuados de presentarse en Caja, dejan de efectuarlo oportunamente; pero no á los mozos de que tratan las reglas del art. 88, puesto que á los en ellas comprendidos les asisten causas legales para justificar su falta de presentación, según prescriben las mismas de una manera clara, explícita y terminante, que no deja lugar á duda.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

En la Gaceta de Madrid núm. 84, correspondiente al día 24 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Matías Silos Guillén contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad legal para ser Concejales del Ayuntamiento de Tejada á los electos D. Agustín Calle y D. Alejo Naranjo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Matías Silos Guillén contra los acuerdos de la Comisión provincial de Cáceres, que declaró con capacidad legal para ser concejales á los electos en Mayo último en Tejada D. Agustín Calle y D. Alejo Naranjo.

Resulta que se reclamó ante el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio contra la capacidad de dichos sujetos, apoyándose en que Calle es rematante de los pastos sobrantes de la dehesa boyal del término, y Naranjo deudor de 125 pesetas desde el año 1872, como arrendatario de la expresada dehesa que era entonces.

Fué desestimada dicha reclamación en cuanto á Naranjo, porque no constaba su deuda en las cuentas municipales desde dicho año, ni que hubiera sido apremiado como segundo contribuyente; y respecto á Calle, porque había hecho cesión del contrato de arrendamiento.

Reclamado este acuerdo, al que se dió curso á pesar de no haber presentado los recurrentes sus cédulas personales, la Comisión provincial estimó capaz á D. Agustín Calle y á D. Alejo Naranjo, este último por el voto del Presidente.

Aparece que el día 8 de Mayo se reunió la Junta general de escrutinio; pero que también el mismo día celebró sesión ordinaria el Ayuntamiento, y que en ella se aprobó la cesión del contrato de arriendo de los pastos hechos por D. Agustín Calle á Don Nicomedes Garzón, y que éste, como el fiador, estuvieron presentes.

Consta también que el remate de dichos pastos se efectuó el 28 de Septiembre de 1886.

Al establecer el art. 43 de la ley Municipal que en ningún caso pueden ser Concejales, según su párrafo cuarto, «los que directa ó indirectamente tengan parte en contratos, servicios ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado», ha querido evitar que el que se halla en estas condiciones pueda ser juez y parte dentro de la Corporación á que pertenece, ó lo que es igual, que no impide la elección, si no el desempeño del cargo. D. Agustín Calle presentó contrato de traspaso de arriendo, y la escritura de cesión fué aprobada por el Ayuntamiento en 8 de Mayo, celebrando éste sesión ordinaria, no por la Junta general de escrutinio que se efectuó el mismo día. Dejó en consecuencia, pues, legalmente de existir su incapacidad como Concejales antes de tomar posesión del cargo. En cuanto á D. Alejo Naranjo, aun en el supuesto no acreditado de que sea deudor como segundo contribuyente á los fondos municipales, era circunstancia precisa que se hubiera expedido apremio contra el mismo, con arreglo al pá-

rrafo quinto de dicho artículo, y nada en este sentido consta en el expediente.

Por lo expuesto;

La Sección opina que procede confirmar los acuerdos de la Comisión provincial de Cáceres, que declaró capaces legalmente para ser Concejales en Tejada á D. Agustín Calle y D. Alejo Naranjo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

En la Gaceta de Madrid núm. 68, correspondiente al día 8 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Gobantes y la oficina del ramo de Ronda, se verificará por el orden y detalle siguientes y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Ronda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 425 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona

debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Gobantes á la oficina del ramo de Ronca y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Gobantes y la oficina del ramo de Ronda.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Gobantes á la oficina del ramo de Ronda, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas desde la estación de Gobantes á Ronda, y en siete de esta ciudad á la estación, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al

buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Málaga.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Mansi.

tencia del incidente de pobreza promovido en este Juzgado á instancia de Maria Perez Luceño, para litigar con su convecino Manuel Pozo Villalba, se embargó á la primera la octava parte y otra parte representativa de 2 375 pesetas de las 3 500 en que se estimó la casa núm. 2 en calle de Valdés de esta capital; que linda por derecha entrando en ella, con calleja que conduce á la calle de Moros, por la izquierda con casa de D.ª Victoria Montanchez, por espalda con otra propia de D. Pedro Saborid; consta de planta baja, principal y segundo piso, ignorándose su extensión superficial; cuya casa en su totalidad ha sido tasada por los peritos D. Eusebio Rico y D. Rufino Molano en 9.375 pesetas y en su virtud he acordado en providencia de este día, se saque á segunda subasta la parte de casa embargada á D.ª Maria Perez Luceño, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de su tasación; cuya subasta tendrá lugar el día 10 de Abril próximo desde las doce en adelante de su mañana bajo los requisitos prevenidos en los artículos 1.499 y 1 500 de la ley de Enjuiciamiento civil debiendo advertirse finalmente que los títulos de propiedad de la parte de casa objeto de la venta, quedan de manifiesto en la Escribania del actuario que refrenda, para que puedan examinarlos, los que quieran tomar parte en la subasta debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cáceres á 21 de Marzo de 1888.—Pío Navarro.—Por su mandado, Antonio Escobar.

D. Juan Gomez Sainz, Juez de instrucción del partido de esta villa.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Daniel Gonzalez Martin, natural de Casas de Millan (Cáceres), hijo de Pedro y de Engracia, de 19 años, soltero mariner, es de estatura mas bien baja, pá lido, pocas carnes, sin pelo de barba, ojos negros, facciones regulares, cabello castaño; para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez dias, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 14 de Marzo de 1888.—Juan Gomez Sainz.—Por su mandado, Eusebio Gonzalez.

D. Liborio Izquierdo Rodriguez, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este juzgado, sobre pago de 4 375 pesetas, á instancia del Procurador D. Marcelino Torrecilla y Pizarro, á nombre de D. Beltran Verdier Gasquel, de esta vecindad, contra los herederos de D. Pedro Morales Casado sus convecinos, á petición del referido Procurador, se ha dictado providencia en este día, mandando se saquen á pública subasta los bienes embargados á aquellos y que con sus precios se expresarán, señalándose para que tenga lugar la subasta las once de la mañana del día 6 de Abril próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que de las fincas objeto de la subasta, hay título de propiedad, estando de ma-

nifiesto en la Escribania del actuario, la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ella, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del valor de los siguientes:

	Pesetas	Cts.
Una nave de olivar al sitio de la Nava antes de los Mártires; que linda Saliente calleja, Mediodía D. Clemente Rodriguez, Norte Olaya Rodriguez, y Poniente Arroyo, de cabida 21 áreas, en.....	791	25
Olivar á la Nava, de cabida 87 y media áreas; que linda Saliente D. Clemente Rodriguez, Mediodía camino, Poniente Calleja y Norte Magdalena Morales, en.....	293	75
Heredad á la Vega, de cabida 75 áreas; que linda por Saliente y Mediodía Gabriel Diaz, Poniente Garganta y Norte D. Ciriaco Lopez, en.....	450	
Casa habitacion señalada con el núm. 10 de gobierno en la calle Coso antes Rivilla; linda otra de don Luis Izquierdo y Silverio Rodriguez, en.....	625	
Secadero á Sopetrán; linda por Saliente D. Liborio Izquierdo, Mediodía y Poniente camino público y Norte traseca de D. Vicente Martin de Argenta, en.....	187	50
Una casa habitacion con traseca, señalada con el núm. 50 de gobierno, en la calle Boticas, compuesta de tres pisos; linda por derecha entrando en ella Rosa Aceituno, izquierda Fausto Encabo y por espalda traseca de Escolástica Encabo, en.....	1875	
Terreno á la Chorrera, de cabida 25 áreas; linda por Saliente arroyo, Mediodía D. Clemente Rodriguez, Poniente la de Juan Cabello y Norte Regadera de la villa, en.....	375	
Un prado á la Nava, de cabida 125 áreas; linda Saliente heredad de Bonifacio Gomez, Poniente colada, Mediodía Nicomedes Gomez y Norte D. Vidal Morales, en.....	562	50
Un terreno á la Chorrera, de cabida 18 áreas; linda Saliente traseca de la casa Curato, Mediodía Cándido Torrecilla, Poniente Cefirino Cañadas y Norte calleja, en.....	250	
Huerto al mismo sitio de la Chorrera, de cabida 6 áreas; linda por Saliente Amalia Sanchez, Mediodía Juan Avila, Poniente Arroyo y Norte la Amalia Sanchez y otra, en.....	100	

Las fincas antes descritas, no aparece tengan carga ni gravamen alguno, pues solo se hallan hipotecadas á favor del crédito objeto de la presente demanda; las que se hallan enclavadas en el casco y término de esta villa.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Dado en Jarandilla á 14 de Marzo de 1888.—Liborio Izquierdo Rodriguez.—El Escribano Simon Vivas.

JUZGADO MUNICIPAL

DE VILLA DEL REY.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, sin mas retribucion que los derechos de arancel en los asuntos que se originen.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes ante este Juzgado por término de un mes á las cuales acompañarán los documentos de actitud.

Villa del Rey 22 de Marzo de 1888.—El Juez municipal, Demetrio Breñas.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

BERZOCANA.

Subasta.

Por acuerdo de este Ayuntamiento está proyectada la obra de reparacion del edificio que hoy ocupa la escuela de niños de esta villa, con los recursos con que cuenta dicho municipio, y cuya obra ha sido presupuestada en la cantidad de 1 704 pesetas y 85 céntimos que ha de servir de tipo para la subasta, y estando terminado el oportuno expediente, mencionado Ayuntamiento en sesion del día 18 del presente mes, declarando la terminacion de la obra necesaria y urgente, ha acordado se anuncie dicha subasta en el Boletín oficial de la provincia por término de 15 dias, contados desde el siguiente al de su insercion del presente anuncio en el Boletín oficial referido; debiendo verificarse el remate el décimo sexto á las once de la mañana en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistidos del Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

Referida obra deberá dar principio á los veinte dias de celebrado el remate, y deberá darse terminada á los tres meses de haberla principiado, segun las condiciones prefijadas en el pliego formado de antemano el que con los demás documentos quedan de manifiesto en esta Secretaria por dicho término de 15 dias, á fin de que puedan ser examinados por las personas que deseen conocerlos.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme al modelo que se copia á continuacion, bien entendido que para ser licitador, es necesario consignar en la mesa de la presidencia la suma á que asciende el 5 por 100 de la cantidad por que se anuncia la subasta.

Borzocana 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Nicolás Diez Herrera.—El Secretario Vicente Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., mayor de edad, natural de..... vecino de..... visto el anuncio de subasta de las obras de reparacion del edificio que hoy ocupa la escuela de niños de esta villa, se comprometo á ejecutarlas, con sujecion al pliego de condiciones tanto facultativas cuanto económicas prefijadas.

(Fecha y firma del licitador).

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Aduanas de Valencia de Alcántara.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Esta Administracion ha resuelto declarar el abandono de hecho de 1.021 kilogramos tegido de cáñamo llano hasta 10 kilos en 747 sacos vacios, presentados al despacho por el agente D. Manuel Puebla, á nombre de D. I. Romero de Plasencia, con declaracion núm. 1085/87.

Lo que se pone en conocimiento del público para el que se crea con derecho á interponer cualquiera reclamacion lo haga en el término de veinte dias, á contar desde este anuncio.

Valencia de Alcántara 22 de Marzo de 1888.—El Administrador, Francisco Santamaría.

D. Pío Navarro y Jimenez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecucion de sen-

NAVAOÑEJO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería en el año próximo de 1888 á 89, se ha acordado por expresada Junta, que todos los hacendados vecinos y forasteros, presenten sus relaciones juradas de altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas con los documentos que la justifiquen, para lo cual se señala el término de 8 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que pasado dicho término, no será oída ninguna reclamación.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Navaoñejo 13 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Félix Gonzalez.—El Secretario, Federico A. Santana.

SANTA MARTA.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial pueda oportunamente dedicarse á los trabajos de repartimiento de territorial para el ejercicio económico de 1888 á 89, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado señalar el plazo de 15 dias, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros presenten en su Secretaría relaciones juradas del movimiento de su riqueza respectiva, pues de no verificarlo, no le serán admitidas las reclamaciones que produzcan.

Santa Marta y Marzo 16 de 1888.—El Alcalde, Francisco Sanchez Nuñez.—De su orden, Juan Avilés.

ACEHUCHE

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1888 á 89, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los contribuyentes cuyas riquezas hayan sufrido alteraciones presenten durante el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, las relaciones juradas y documentos que lo justifiquen, advirtiéndole que despues no será oída reclamación alguna sobre este extremo.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Acehuche 17 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Simon Montero.

PLASENZUELA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que todos los contribuyentes en este término, vecinos y forasteros, presenten

en la Secretaría municipal, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones juradas de riqueza, y documentos que justifiquen las traslaciones de dominio, con el fin de que la Junta pericial con vista de los mismos, proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en 1888 á 1889, en la inteligencia que, de no verificarlo en el tiempo indicado, perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Plasenzuela 16 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Francisco Perez Toril.—El Secretario, José Casero Moran.

LOS HOYOS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de 1888-89, se hace preciso que los hacendados así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que haya experimentado su riqueza en el año actual, para cuya presentación, así como de los documentos legales que las produzcan, se señala el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, advertidos que el que no lo verifique en el término expresado perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Los Hoyos 14 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Eleuterio Hermoso.—El Secretario, José María Ruiz.

SANTA ANA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir han acordado que todos los contribuyentes de este término, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaría municipal en el plazo improrrogable de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones juradas de riqueza y documentos públicos que justifiquen las traslaciones de dominio habidas durante el año anterior, para que en su vista pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el año económico próximo de 1888 á 1889; en la inteligencia de que los que no lo verificaren en el tiempo indicado perderán todo derecho á reclamar de agravios.

Santa Ana 18 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Martin Regodon.

TALAVERUELA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de in-

muebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1888 89, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los contribuyentes cuyas riquezas hayan sufrido alteraciones, presenten en el término de 15 dias, á contar desde la fecha del Boletín en que se publique este anuncio, las relaciones juradas y documentos que lo justifiquen; advirtiéndole que despues no será oída reclamación alguna sobre este extremo.

Lo que se hace público por medio del Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados.

Talaveruela 18 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Tomás Timon.

CASTAÑAR DE IBOR.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 1888 á 1889, se hace preciso presenten los hacendados así vecinos como forasteros las relaciones de altas y bajas que haya experimentado en su riqueza en el año actual, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advertidos que el que no lo verifique en dicho término perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Castañar de Ibor 15 de Marzo de 1888.—El Alcalde segundo, Justo Diaz.

PERALES.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminada por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la fecha del presente anuncio, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes á su derecho.

Perales 23 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Arsenio Montero.

MADROÑERA.

Recogido de un semoviente.

El día 17 del actual, se apareció en este término y sitio de Tejadilla, una yegua cerrada, colorada, con la talla, herrada de las cuatro patas y con hierro de A en la nalga derecha.

Y se anuncia al público para que en el término de un mes se presente su dueño á recogerla y abonar los gastos originados, pues en otro caso se procederá á su venta.

Madroñera 21 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Antonio Mejías.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Secretaria general.

Expedidas para su entrega á los in-

teresados las inscripciones de las matriculas solicitadas, en las Facultades y Carrera del Notariado para el presente curso de 1887 á 1888, el Ilustrísimo Sr. Rector de esta Universidad, se ha servido acordar que las mencionadas inscripciones sean entregadas á los alumnos por los encargados respectivos de esta Secretaría general, en los dias hábiles comprendidos desde esta fecha al 10 de Abril próximo, de doce á dos de la tarde, previa presentación por parte de los interesados del resguardo provisional que se les facilitó al tiempo de solicitarlas.

Se advierte que para la entrega en su día de las papeletas de exámenes se exigirá la presentación de las expresadas inscripciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Salamanca 21 de Marzo de 1888.—El Secretario general, Licenciado Crasmo Buceta Rial.

ANUNCIOS.

El día 31 del corriente, á las once de su mañana, se verificará ante el Notario de esta capital Sr. D. José Enciso P'arrales, la subasta para el arrendamiento de las Aceñas, Cañal y Batán, sitios en el rio Tajo, término de Talavan, propiedad de la testamentaria del Excmo Sr. Duque de Osuna é Infantado, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. El acto tendrá lugar en la casa Plaza de las Veletas, núm. 5 de esta poblacion.

Cáceres 25 de Marzo de 1888.—María del Amo, Viuda de Crehuet.

Venta de corcho.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se admiten proposiciones para la venta del corcho, procedente de la pela que se ha de efectuar en las dehesas pertenecientes al Conde de Montijo, segun las condiciones que están de manifiesto en la Casa-Administracion de Villanueva del Fresno y en la Oficina central, sita en la Córte, Palacio de Liria, Princesa, núm. 10, bajo.

Villanueva del Fresno 5 de Marzo de 1888.—El Administrador, Tomás Gonzalez.

EL HABILITADO

DE

Clases-pasivas, Civiles y Militares

DE ESTA CAPITAL

D. JULIO CONSTANZO VIDARTE.

se encarga de incoar los expedientes de jubilacion de los Profesores de instruccion primaria, y de asuntos de quintas, (legales), como representante de la agencia de negocios

LA ACTIVIDAD.**PIANO.**

Por 3 000 reales se vende uno vertical, con siete octavas, del fabricante Bernareggi y C., está en muy buen estado, y se dá casi por la mitad de su costo.

En la imprenta de este periódico darán razon.

CACERES: 1888.

Tip. de Nicolás María Jimenez.
Portal Llano, número 19.